

**DISPONE CLAUSURA DEL LOCAL UBICADO  
AVENIDA INDEPENDENCIA N° 950, POR MOTIVO  
QUE SEÑALA.**

**INDEPENDENCIA, 09 AGO 2019**

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3625 /2019**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Providencia N° 2268 de Alcalde de 07 de agosto de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 07 de agosto de 2019; Memorandum N° 804 de Director de Obras Municipales de 06 de agosto de 2019; Resolución de Inhabitabilidad N° 046 de 05 de agosto de 2019; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**1.- ORDENÁSE,** la inmediata clausura del local, ubicado en Avenida Independencia N° 950 de la comuna de Independencia, por no contar con permiso de edificación y recepción final.

**2.-** Es menester precisar que: El artículo 116 Ley General de Urbanismo y Construcción, dice textualmente: *“La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General”.*

Por su parte, el artículo 145 del mismo cuerpo legal indica *“Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.”*

*Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere.*

*No se considerará alteración del destino de un inmueble la instalación en él de pequeños comercios o industrias artesanales, o el ejercicio de una actividad profesional, si su principal destinación subsiste como habitacional.*

*Sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20°, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilitación de la obra, hasta que se obtenga su recepción y, el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales”*

Por último, el artículo 161 de la citada ley, señala *“La Alcaldía podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la presente ley, de la Ordenanza y de las Ordenanzas Locales”*

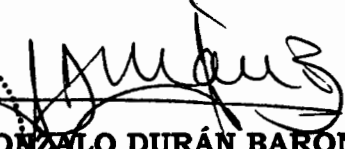

**3.-** El Jefe del Departamento de Inspección General, o, quien lo subroga legalmente, al momento de recibir copia del presente decreto, deberá cumplir lo ordenado en el punto uno, previa notificación al afectado, a través de un funcionario de Inspección General levantando el acta correspondiente en la cual se dejará constancia del número de sellos y el lugar en que ellos fueron colocados. En caso de que se viole la clausura impuesta se sancionará con denuncias diarias al Juzgado de Policía Local, conforme a lo que establece el inciso final del Art. 58 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

4.- Si fuera necesario, el Departamento de Inspección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

5.- El Jefe del Departamento de Inspección General o quien lo subroge legalmente, deberá dar cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas y, a la Dirección de Control, acerca del resultado de la diligencia encomendada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y NOTIFIQUESE**, a las Direcciones que correspondan, e interesado y, hecho **ARCHÍVESE**.

  
  
**MARIA NÚÑEZ SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA**  
**CONTADOR AUDITOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**GONZALO DURÁN BARONTI**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

MNS/

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administración Municipal - Dirección de Control - Dpto. Inspección General - Dpto. Impuestos y Derechos - DOM - Interesado - Oficina de Partes.  
090819